

Proyecto de ley modifica la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral

Boletín 11780-04

Tramitación	Segundo trámite constitucional
Urgencia	Sin urgencia
Discusión	En particular
Sugerencia votación	En contra
Origen de la Iniciativa	Moción
Autores	Moción de los Honorables Diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Marcela Hernando Pérez, Manuel Monsalve Benavides, Luis Pardo Sáinz, Camila Rojas Valderrama, Raúl Soto Mardones, Camila Vallejo Dowling y Gonzalo Winter Etcheberry.

Sugerencia de votación: En contra

Objetivo del Proyecto

El objetivo de esta iniciativa es mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, en materias referidas a la evaluación docente e introducir las adecuaciones necesarias en la normativa que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 30 de mayo del 2018. La Sala de la Cámara aprobó en general el proyecto el 11 de junio del 2019, con 146 votos a favor, y en particular el 18 de junio del 2019, con 133 votos a favor.

En su segundo trámite constitucional, la Sala del Senado aprobó la idea de legislar con 20 votos a favor y 11 abstenciones. Las abstenciones son de los Senadores Oficialistas, incluyendo la abstención de la Senadora **Von Baer**.

Contenido

Ideas Centrales del Proyecto:

Modificaciones al DFL N°1 del Ministerio de Educación de 1997:

1. Se exige que las actividades de perfeccionamiento para los docentes, que son realizadas durante las vacaciones de los alumnos, sea realizada las primeras tres semanas de enero. Además deberán

convocarse estas actividades de perfeccionamiento a más tardar, el 30 de noviembre del año escolar docente respectivo.

2. El artículo 41 bis establece que los profesionales de la educación con contrato vigente al mes de diciembre tienen derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero. El proyecto de ley modifica el artículo 41 bis reemplazando la expresión “diciembre” por “1° de diciembre” para que incluso los profesionales contratados hasta el primero de diciembre tengan el derecho que establece la norma, sin que sea necesario que estén contratados por el mes completo.
3. El inciso 7º del artículo 70 señala que *“En caso de que resulten calificados con desempeño básico en tres evaluaciones consecutivas o en forma alternada con desempeño básico o insatisfactorio durante tres evaluaciones consecutivas, dejará de pertenecer a la dotación docente”*. Se aprobó la indicación que suprime este inciso.
4. El inciso final del artículo 70, señala que para eximirse del proceso de evaluación docente los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar, deben presentar la renuncia anticipada e irrevocable a su cargo, la que se hace efectiva al cumplirse la edad legal de jubilación por el sólo ministerio de la ley, y tienen derecho a la indemnización por años de servicio. La iniciativa en estudio modifica el inciso final del artículo 70, eliminando la exigencia de renunciar anticipada e irrevocablemente como requisito para que los profesionales de la educación, a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad de jubilación, se puedan eximir del proceso de evaluación docente. Además, señala que una vez cumplida la edad para jubilar, y el profesional docente continúa en sus funciones, no podrá eximirse del proceso de evaluación docente. Por otro lado, se establece que los profesionales de educación que se hayan acogido a la eximición de realizar una evaluación docente, en los términos antes señalados, no perderán el bono post laboral de incentivo al retiro.

Modificaciones a la ley Nº 19.648 que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años.

El artículo único de dicha ley, concede por única vez, la calidad de titulares de la dotación docente dependiente de un mismo Municipio, Corporación Educacional o Servicio Local de Educación, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que al 31 de julio de 2018, se encontraran a ella en calidad de contratados y que se hayan desempeñado como docentes de aula en la misma, durante a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos, por un mínimo de 20 horas semanales. Especifica la norma que la titularidad de las horas a contratar operará sólo respecto de aquellas contratadas en aula y sus correspondientes horas no lectivas.

- El proyecto modifica la fecha, para que se haga efectivo este año 2021.
- Se hace extensivo a todo docente, no sólo los de aula.
- Se elimina la referencia que se hace respecto a la titularidad de las horas.

Comentarios

Varias de las disposiciones son claramente inadmisibles, por tratarse de materias exclusivas del Presidente de la República, ya sea por involucrar un mayor gasto fiscal, como por modificar facultades de distintos servicios (Municipal).

En relación a la **perfección de docentes**, el proyecto de ley las limita a las primeras tres semanas de enero, afectando la autonomía y la facultad que tienen los establecimientos de educación para convocar a sus

profesionales a actividades de perfeccionamiento, afectando directamente a la calidad de educación que reciben los alumnos.

Las normas relativas a la evaluación docente, en la práctica significará una mayor dificultad para que nuevos profesionales ligadas a la educación puedan incorporarse a la fuerza laboral, ejerciendo sus profesiones.

Si bien es innegable que hay varios puntos que mejorar en nuestra legislación, la forma en que se ha llevado a cabo mediante esta iniciativa, atenta contra las reglas que establece nuestra Constitución, las cuales juraron respetar todos los Senadores.

Se recomienda votar en contra del proyecto de ley.

Proyecto de ley que modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exigir la remoción de sedimentos a los titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de especies exóticas

Boletín 12050-21

Tramitación	Segundo trámite constitucional
Urgencia	Sin urgencia
Discusión	En general y particular
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Moción
Autores	Diputados: Gabriel Ascencio, Alejandro Bernales, Jorge Brito, Fidel Espinoza, Javier Hernández, Daniel Núñez, Luis Rocafull, Juan Santana, Gabriel Silber y Jaime Tohá.

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

El objetivo de esta iniciativa es dar eficacia a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que impone al concesionario la obligación de mantener la limpieza y el equilibrio ecológico de la zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola, de conformidad con los reglamentos, y así dar cumplimiento al objetivo de dicha ley, enunciado en su artículo 1° B, que es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 7 de agosto de 2018, y fue aprobado en general el 02 de julio del 2019, con 127 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención. En particular, fue aprobado el 17 de diciembre de 2019 con diversas mayorías.

En su segundo trámite constitucional, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura aprobó en general el proyecto de manera unánime, con los votos favorables de los Senadores Rincón, Pugh, Quinteros y Sandoval. En la discusión en particular, la Comisión aprobó y rechazó unánimemente las indicaciones.

Contenido

El proyecto consta de un artículo permanente y de dos normas transitoria.

Ideas Centrales:

- Obliga a las concesiones de acuicultura o quien tenga el derecho sobre dicha concesión, adoptar las medidas para evitar o reducir el depósito de desechos orgánicos en el fondo de la concesión. Las concesiones deberán presentar un plan de recuperación y un plan de investigación del fondo marino en el área de la concesión ante el Sernapesca.
- Se sanciona a los titulares de las concesiones y autorizaciones de acuicultura que infrinjan lo dispuesto anteriormente respecto de los desechos orgánicos. La sanción consistirá en la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contados desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos en contra de ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará. Se establece como causal de caducidad de las concesiones el haber sido sancionado por segunda vez.

Comentarios

El proyecto originalmente buscó la remoción de sedimentos del fondo marino, pero los invitados expertos que expusieron en su oportunidad dieron cuenta del peligro que existía al agravar el fondo marino. Por lo anterior, el proyecto ahora se centra únicamente en evitar o reducir el depósito de desechos orgánicos en el fondo, estableciendo una sanción al incumplimiento de las normas.

Se recomienda votar a favor de la idea de legislar en la materia.

Proyecto de ley que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores

Boletín 12409-03

Tramitación	Comisión Mixta
Urgencia	Suma
Discusión	Única
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Mensaje
Autores	Ejecutivo

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

El mensaje señala que el objetivo del proyecto es modificar diversos textos legales con la finalidad de establecer medidas que incentiven y a la vez fortalezcan la protección de los derechos de los consumidores, buscando evitar la presencia de vacíos legales que faciliten la vulnerabilidad de tales derechos.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 24 de enero de 2019. La Sala aprobó en general (103 votos a favor, ningún voto en contra) y en particular el proyecto el 16 de octubre de 2019.

En su segundo trámite constitucional, el proyecto fue aprobado en general y particular en la Sala del Senado, presentando varias modificaciones al texto aprobado por la Cámara de Diputados. Sin embargo, la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional, no aprobó todas las modificaciones realizadas por el Senado, creándose por tanto, una comisión mixta.

Contenido

El proyecto de ley modifica la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y el Código Aeronáutico, con la finalidad de fortalecer la protección y respeto de los derechos de los consumidores.

Ideas centrales del proyecto:

1. **Derecho a Retracto:** los proveedores no podrán excluir el derecho a retracto en compras electrónicas de bienes. La legislación actual contempla el derecho a retracto en las compras celebradas por medios electrónicos, pero siempre y cuando el proveedor no diga expresamente lo contrario. En la práctica los proveedores siempre excluyen este derecho, por lo que el proyecto elimina dicha facultad de los proveedores.

2. **Contratos de Adhesión:** se establece la obligación de los proveedores a informar a los consumidores los medios a través de los cuales de los que podrán poner término a los contratos celebrados. Se prohíbe exigir condiciones más gravosas para poner término al contrato, que aquellas utilizadas para la contratación. De esta manera, si alguien contrata un servicio por teléfono, podrá poner término a dicho servicio por el mismo medio. Además, se permite poner término a los contratos aún cuando se adeuden sumas o se deban devolver ciertos bienes.
3. **Líneas aéreas:** nuestra legislación contempla y permite la sobreventa de pasajes aéreos, con un sistema de compensación a los usuarios.
 - El proyecto exige mayor información a las aerolíneas sobre la entrega de las compensaciones.
 - Se reajustan los montos de las indemnizaciones a entregar, igualándolos al estándar de la UE y EE. UU. De esta forma, se deberá compensar tomando en consideración el retraso en la llegada a destino, y no en relación a la hora de inicio del vuelo.
 - Se acorta el periodo de gracia a 1 hora.
4. **Garantía legal y voluntaria:** se permite al consumidor elegir entre la garantía legal (3 meses desde la compra) o la garantía voluntaria. Algunos proveedores han señalado que cuando se ofrece una garantía voluntaria, el consumidor está obligado a ella, sin el derecho de elegir la garantía legal.
5. **Prepago de créditos de consumo:** hoy la legislación permite el derecho al prepago de los créditos, con un límite de 5000 UF. Se sugiere eliminar dicha limitación en las operaciones de consumo regulados por la ley 19.496 (ley del consumidor).
6. **Vendedores de vehículos nuevos:** los vendedores de vehículos motorizados nuevos deberán informar, antes de la venta del automóvil, todos los talleres autorizados a los que se podrá llevar el vehículo para mantener la garantía y el valor estimado de las mantenciones.

Comisión Mixta

La Comisión Mixta fue creada para resolver una gran divergencia entre ambas Cámaras: el tratamiento de los proveedores en el uso de datos personales y la comunicación con el cliente cuando haya violaciones de seguridad que les afecte.

- Se otorga al Sernac la facultad de realizar demandas colectivas ante la vulneración de datos personales de los clientes, salvo que dicha facultad se encuentre dentro de la esfera de competencia de otro órgano.
- Se posibilita a los consumidores o titulares de datos personales a la tutela de sus derechos y la efectiva indemnización de perjuicios causados por el mal uso de los datos.
- Cabe destacar que el Diputado Bianchi y el Senador Bianchi presentaron indicaciones en orden a prohibir que se otorgue descuentos o el otorgamiento de beneficios a un medio de pago en particular. Si bien no prosperó la indicación, han hecho un llamado al Ejecutivo para que presente un veto regulando esta materia.

Comentarios

El proyecto de ley tuvo que ser discutido en comisión mixta para garantizar el resguardo de los datos personales de los consumidores. Se logró una buena solución, otorgando la facultad al Sernac de presentar acciones colectivas cuando se mal utilice los datos personales.

El proyecto es positivo, ya que entrega mayor poder y flexibilidad para los consumidores en las distintas áreas que regula. Se hacía necesario un proyecto de estas características, debido a que, con el transcurso del tiempo, los proveedores han sabido aprovecharse de ciertos vacíos legales que nuestra legislación tiene.

Se sugiere votar a favor de la iniciativa legal.

**Proyecto de ley que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre
Votaciones Populares y Escrutinios, para privilegiar la cercanía al domicilio del
elector, en la asignación del local de votación**

Boletín 12426-06

Tramitación	Segundo trámite constitucional
Urgencia	Discusión inmediata
Discusión	En particular
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Moción
Autores	Andrés Celis, Gonzalo Fuenzalida, Carlos Ignacio Kuschel, Andrés Longton, Andrés Molina, Hugo Rey Martínez, Marcela Sabat, Alejandro Santana y Cristóbal Urruticoechea.

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

La moción señala que el objetivo del proyecto es incorporar el criterio de cercanía al domicilio electoral como factor para la asignación a locales de votación en las elecciones y plebiscitos.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 24 de enero de 2019. La Sala de la Cámara aprobó el proyecto en general con 97 votos a favor, 1 voto en contra y 17 abstenciones. En particular, el proyecto fue aprobado con 127 votos a favor 1 voto en contra y 12 abstenciones.

En su segundo trámite constitucional, el proyecto fue aprobado unánimemente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Contenido

Ideas centrales del proyecto:

- Se incorpora el criterio de cercanía del domicilio como factor determinante al momento de asignar un local de votación.
- Se establece un nuevo sistema de designación de vocales de mesa, mesas receptoras de sufragios y locales de votación.
- Se aumenta el número de electores por cada mesa, para que existan menos mesas, pero asignadas con un criterio más eficiente.
- El SERVEL deberá, con al menos 20 días de anticipación, para cada elección o plebiscito, informar el local de votación, con indicación de la dirección, mesa receptora de sufragio y si ha sido designado como vocal de mesa.

Comentarios

El proyecto de ley busca incentivar la participación en las elecciones populares, estableciendo el criterio del domicilio como factor determinante para la designación del lugar de votación, y estableciendo mayor eficiencia al momento de designar mesas y vocales de mesa.

Se sugiere votar a favor de la iniciativa legal.

Proyecto de ley que excluye de los beneficios regulados en la ley N° 19.856 a quienes hayan cometido crímenes de carácter sexual contra personas menores de edad.

Boletín 13046-07

Tramitación	Segundo trámite constitucional
Urgencia	Suma
Discusión	En general
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Mensaje
Autores	Ejecutivo

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

El mensaje señala que el objetivo del proyecto es excluir a quienes sean condenados por delitos que atentan contra la integridad sexual de un niño, niña o adolescente, de la posibilidad de acceder a los beneficios regulados en la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 11 de noviembre del 2019. Fue aprobado por la Sala de la Cámara el 29 de septiembre del 2020. En general el proyecto fue aprobado unánimemente con 134 votos a favor y ningún voto en contra. En particular el proyecto fue aprobado por 137 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención.

En el Senado, el proyecto fue discutido en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que aprobó la iniciativa con los votos favorables de los senadores Ebensperger, Araya, Galilea y Huenchumilla.

Contenido

Ideas Centrales del Proyecto

1. Se modifica el artículo 7º de la ley 19.856, que regula los criterios de evaluación obligatorios. La actual norma dice que podrá atenderse al nivel de integración y apoyo familiar del condenado. La iniciativa modifica lo anterior, cambiando la palabra “podrá” por “deberá”, pasando así a ser facultativo a un deber. Se agrega al final, la frase “cuando se le hubieren otorgado”, refiriéndose a beneficios intrapenitenciarios.
2. Se modifica el artículo 10º que regula el Órgano Calificador del beneficio de reducción de condena. Respecto a la composición de la comisión de beneficio de reducción de condena, el proyecto establece que la comisión estará integrada por un abogado nombrado por el Ministerio Público a

través de la respectiva Fiscalía Regional, reemplazando al actual miembro abogado nombrado por el Ministerio de Justicia.

3. Se exige que la Comisión del beneficio de reducción de condena tome en consideración informes sociales y psicológicos relativos a los condenados. Además exige que se encomiende la práctica de dichos informes a profesionales que se desempeñen en entidades públicas.
4. En el artículo 17, se excluye a quienes sean condenados por delitos que atentan contra la integridad sexual de un niño, niña o adolescente, de la posibilidad de acceder a los beneficios regulados

Comentarios

Este proyecto es una de las medidas del Ejecutivo contempladas en la promoción de una agenda de prevención del abuso sexual infantil. Para la protección de la indemnidad sexual de los menores de edad, se excluye a quienes hayan sido condenados por delitos que atentan contra la integridad sexual de un niño, niña o adolescente, de la posibilidad de acceder a los beneficios regulados.

Este proyecto busca evitar que se repitan casos como el de Ambar Cornejo, quien fue asfixiada, violada y descuartizada por Hugo Bustamante, quien quedó en libertad gracias al beneficio de libertad condicional el año 2016, vuelvan a ocurrir.

Se recomienda votar a favor.

Proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a las normas del Código Penal referidas al delito de incendio

Boletín 13719-07

Tramitación	Informe Comisión Mixta
Urgencia	Discusión Inmediata
Discusión	Informe Comisión Mixta
Sugerencia votación	A favor salvo art. 475
Origen de la Iniciativa	Mensaje / Moción
Autores	Ejecutivo / Senadores Chahuán, Coloma, García – Huidobro y Pizarro

Sugerencia de votación:

Objetivo del Proyecto

El objetivo de este proyecto de ley iniciado por el Ejecutivo, es adecuar a las necesidades contemporáneas los tipos penales de incendio establecidos en el Código Penal, para asegurar su aplicación y evitar ambigüedades en su interpretación.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó al Senado el 18 de agosto del 2020, y fue discutido por la Comisión de Seguridad pública y por la Comisión de Constitución. La Comisión de Seguridad pública aprobó en general y en particular la iniciativa, con el voto favorable de los senadores Kast y Sabat, y con la abstención del Senador Huenchumilla.

En la Comisión de Constitución, el proyecto fue aprobado en general y en particular con el voto favorable de los senadores Ebensperger, Araya, Galilea y Huenchumilla y con la abstención del Senador De Urresti.

Contenido

El proyecto consta de un artículo único compuesto por cuatro numerales.

Numeral 1:

Se modifica el artículo 268 sexies del Código Penal, la que sanciona a quienes retuvieren o tomaren el control de automóviles de dos o más plazas o de camiones en la vía pública, impidiendo la libre circulación. Este numeral tiene por objeto ampliar la tipificación a fin de incluir automóviles de dos o más plazas y camiones, y no solo a vehículos de transporte de pasajeros. El texto original señalaba “cualquier vehículo motorizado” pero luego de la comisión mixta, se aprobó señalar “automóviles de dos o más plazas o de camiones”.

Numeral 2:

Se modifica el actual artículo 474 del Código Penal. Este artículo sanciona a quienes hayan cometido incendio en edificio, tren de ferrocarril, buque u otro lugar cualquiera, que cause la muerte, lesiones graves o mutilación de miembro importante a personas cuya presencia se pudo prever, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo (desde 15 años y 1 día).

El numeral 2 busca ampliar la tipificación penal para incluir todos los medios de transportes, en especial, los vehículos motorizados. Sin embargo, en la comisión mixta al igual que el numeral 1, se modificó la frase relativa a “cualquier automóvil” por “automóviles de dos o más plazas o de camiones”. Además, se rechazó extender el tipo penal a actos sobre vehículos policiales.

Numeral 3:

El actual artículo 475 del Código Penal sanciona:

Quando se ejecutare el incendio en edificios, tren de ferrocarril o lugar habitados o en que actualmente hubiere una o mas personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia. A diferencia del anterior artículo, aquí no hay resultado de muerte o lesiones graves.

El numeral 3 actualiza la norma para incluir diversos medios de transportes, incluyendo “automóviles de dos o más plazas o de camiones”.

Numeral 4

El artículo 476 del Código Penal sanciona:

1. Al que incendiare un edificio destinado a servir de morada que no estuviere actualmente habilitado. Con el numeral 4, se extiende el tipo penal a “edificio o lugar destinado a servir de morada”.
2. Al que dentro de poblado incendiare cualquier edificio o lugar, aún cuando no estuviere destinado ordinariamente a la habitación. El numeral 4 amplía esta figura penal, para sancionar el que incendiare instalaciones eléctricas, aeropuertos, vehículos motorizados, trenes subterráneos entre otros.

La Comisión mixta optó por mantener la rebaja a la pena que se incorporó en la Cámara de Diputados, lo que ha generado una desproporción de la sanción con el tipo penal, en comparación a otros delitos.

Comentarios

Este proyecto de ley surge como respuesta a la creciente situación de violencia que viven camioneros transportistas en nuestro país, especialmente en la Araucanía. La lamentable situación en particular que incentivó la tramitación de este proyecto fue el caso del conductor de camiones, señor Juan Barrios quien fue objeto de un atentado incendiario en su contra mientras se encontraba en el vehículo que conducía. Juan Barrios resultó con más del 30% de su cuerpo quemado, para luego fallecer en la ex Posta Central de Santiago.

Este proyecto de ley amplía varias figuras relacionadas a delitos de incendios, donde se ven afectadas la integridad física y psicológica de las personas. De esta forma, se incluye a distintos medios de transportes en las distintas figuras penales, para asegurar que quien incendie un vehículo motorizado tenga una pena alta, al igual que quien incendie un lugar con personas en su interior.

El fenómeno del delito de incendio se ha aumentado significativamente durante los últimos años. Así, podemos ver como desde el año 2015 hasta el 2020, hubo un aumento de casos llegando a un total de 38.993 casos totales. De estos casos, 4.380 de ellos puso en peligro la integridad física de personas. La región que cuenta con más casos de esta índole es la Región de la Araucanía, con 5.600 casos.

Se propone votar a favor del informe de la comisión mixta, pidiendo votación separada del artículo 475 que tuvo una rebaja de la pena.

Proyecto de ley que Dispone la obligatoriedad de la adopción del régimen de federación deportiva nacional para aquellas entidades que reciben recursos públicos de manera permanente.

Boletín 13869-29

Tramitación	Segundo trámite constitucional
Urgencia	Simple
Discusión	En general
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Mensaje
Autores	Ejecutivo

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

El mensaje señala que el objetivo del proyecto fomentar la aplicación del régimen de Federaciones Deportivas Nacionales con el fin de reforzar los resguardos de los recursos públicos que se transfieren a estas organizaciones deportivas, mejorando la gestión de los mismos y elevando los estándares de funcionamiento interno de dichas entidades.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 3 de noviembre del 2020. El 17 de marzo del 2021, la Sala de la Cámara de Diputados aprobó, en general y particular, unánimemente el proyecto de ley, con 122 votos a favor.

En su segundo trámite constitucional, el proyecto fue estudiado por la Comisión de Educación y Cultura del Senado, donde finalmente fue aprobado en general con el voto favorable de los Senadores Alvarado, García Ruminot y Quintana.

Contenido

Ideas Centrales del Proyecto

1. Se flexibiliza los requisitos establecidos en la ley para ser considerada Federación Deportiva Nacional (FDN) para las federaciones de deporte paralímpico. En este caso, se permite al Director Nacional del Instituto, eximir del cumplimiento de los siguientes requisitos impuestos por la ley para ser considerados como FDN:
 - a. Estar integrado por clubes o asociaciones que tengan asiento en más de cinco regiones del país.
 - b. Estar integrado por, a lo menos, quince clubes.
 - c. Tener cada uno de los referidos clubes, al menos, 10 deportistas que hayan participado en competencias oficiales de la Federación en alguno de los dos años calendario anteriores.

2. Se exige a las organizaciones deportivas, para recibir financiamiento o recursos permanentes del Estado, estar constituidos como Federaciones Deportivas Nacionales.
3. Se establece el plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de esta ley para que las federaciones deportivas afiliadas al Comité Olímpico de Chile o al Comité Paralímpico de Chile, para adoptar el régimen especial de FDN.

Comentarios

La ley Nº 20.737 del año 2013 creó la figura de Federación Deportiva Nacional, con la finalidad de profesionalizar los Directorios de dichas entidades, aumentar el nivel de representación nacional de estas, incorporar a los deportistas en la toma de decisiones para competencias internacionales, establecer un sistema de control financiero mediante auditorías externas, entre otros objetivos. Sin embargo, dicha ley tuvo poco y nada aplicación, ya que sólo 15 de las 54 federaciones que forman parte del Comité Olímpico se han constituido como FDN.

Por lo anterior, este proyecto de ley viene a exigir a las federaciones que reciben financiamiento permanente del Estado, constituirse oficialmente como FDN. De esta forma, se podrá resguardar de mejor manera los recursos que el Estado transfiere a estas organizaciones deportivas, evaluando como se utilizan los recursos, y elevando el estándar de funcionamiento interno de dichas entidades.

Se sugiere votar a favor de la iniciativa legal.

Proyecto de ley que adecua el Código del Trabajo al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de la Organización Internacional del Trabajo

Boletín 13907

Tramitación	Segundo trámite constitucional
Urgencia	Simple
Discusión	En general y particular
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Mensaje
Autores	Ejecutivo

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

El mensaje señala que el objetivo del proyecto es adecuar la normativa contenida en el Código del Trabajo al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, de 2006, adoptado en la 94° Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado y publicado en el Diario Oficial el 22 de febrero de 2019, en materias relativas al feriado anual, control de las horas de trabajo y de descanso, remuneraciones y descanso mínimo del personal embarcado o gente de mar.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 18 de noviembre del 2020. La iniciativa fue aprobada, en general y particular, por la Sala de la Cámara el 5 de mayo del 2021, con 136 votos a favor y 7 abstenciones.

En su segundo trámite constitucional, el proyecto fue estudiado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, done finalmente fue aprobado unánimemente.

Contenido

Ideas Centrales del Proyecto

1. La gente de mar deberá tener la oportunidad de examinar el contrato de trabajo y pedir asesoramiento sobre su contenido.
2. Se modifica las cláusulas del contrato de embarco debiendo contener:
 - a. Lugar de nacimiento del trabajador.
 - b. Numero de días de feriado anual al que tiene derecho la gente de mar.
 - c. Las prestaciones de protección de la salud y de seguridad social que el armador ha de proporcionar al trabajador.
 - d. Nombre y matrícula de la nave o naves en la que el trabajador prestará servicios.
 - e. Asignaciones y viáticos que se pactaren entre las partes.
 - f. Puerto donde el trabajador deberá ser restituido y, en su caso, demás condiciones de repatriación pactadas.

3. El descanso mínimo de los trabajadores será de 10 horas dentro de cada periodo de 24 horas. Las horas de descanso podrán agruparse previo acuerdo de las partes, en dos periodos como máximo, pero siempre existiendo un periodo de a lo menos, 8 horas.
4. La remuneración podrá fijarse por unidad de tiempo, día, semana, quincena o mes o bien por pieza, medida u obra.

Comentarios

El Convenio sobre Trabajo Marítimo de la OIT denominado “MLC, 2006”, adoptado en 2006, fue ratificado por al menos 30 Estados, que representan el 33% del arqueo bruto de la flota mercante mundial. Como sabemos, el transporte marítimo internacional maneja el 90 por ciento del comercio global, lo que demuestra la gran importancia de este mercado para nuestro país.

El Convenio implica realizar varios cambios al Código de Trabajo, para asegurar los derechos de los empleadores o trabajadores del mar. De esta forma, se otorga el derecho a los trabajadores para revisar, examinar y asesorarse sobre el contenido de los contratos de trabajo. Asimismo, se establecen nuevas cláusulas que deberán contemplar los contratos, y se fija un mínimo de horas de descanso por día.

Tomando en consideración que estas modificaciones van en directo beneficio de los trabajadores, se sugiere votar a favor de la iniciativa legal.

Proyecto de ley que establece un estándar especial en relación con el manejo clínico y acompañamiento a madres y padres que hayan sufrido una muerte gestacional o perinatal.

Boletín 14159-11

Tramitación	Tercer trámite constitucional
Urgencia	Sin urgencia
Discusión	Única
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Moción
Autores	Goic, Provoste, Quinteros, Sabat y Von Baer

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

El objetivo de la moción es que todas las instituciones de salud ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo universal en caso de muerte perinatal, con manejo clínico y acompañamiento psico-emocional acorde, para contener a la madre, al padre y al núcleo más cercano del nonato o mortinato fallecido.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó al Senado el martes 13 de abril del 2021. Fue aprobado en general y particular por la Comisión de Salud de forma unánime, incluyendo el voto favorable de la Senadora **Von Baer**. La Sala del Senado aprobó la iniciativa también de forma unánime, con 33 votos a favor.

La Sala de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto unánimemente con 133 votos a favor.

Contenido

El proyecto de ley consta de 2 artículos permanentes con las siguientes ideas centrales:

- Se exige a los prestadores de salud realizar acciones de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre y padre que hayan sufrido la muerte perinatal de su hijo o hija. El Ministerio de Salud deberá dictar una norma técnica para llevar lo anterior a cabo.
- Se amplía a 10 días corridos el permiso que tendrá todo trabajador en caso de muerte de un hijo o hija. Este permiso será adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.
- Se otorgará el permiso de 7 días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en periodo de gestación.

Modificaciones en la Cámara

Artículo 1º del Senado	Artículo 1º de la Cámara
Realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre y padre que hayan sufrido la muerte perinatal de su hijo o hija. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones concretos que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho.”.	“Realizar acciones de contención y empatía a elección de la persona gestante que haya sufrido una muerte perinatal. El Ministerio de Salud dictará una norma técnica que establecerá los mecanismos o acciones que deberán realizar los establecimientos de salud para resguardar este derecho.”.

La modificación de la Cámara de Diputados elimina al padre del panorama, y elimina la palabra madre solo enfocándose en “la persona gestante”, quien podrá elegir que acciones de contención y empatía recibir. Lo más probable es que este cambio sea realizado por un tema ideológico, donde la familia puede estar compuesta por una forma distinta y no siempre tener padre y madre. Si bien no es un tema que modifique significativamente el proyecto, es un cambio innecesario.

Discurso Original

Presidenta por su intermedio,

Durante la discusión del proyecto de ley pudimos escuchar el doloroso testimonio de la Coordinadora del Movimiento Ley Dominga, la señora Aracelly Brito. Ella expuso sobre su experiencia personal y lo difícil que fue escuchar que su hija que estaba por nacer no tenía latidos.

Al sentir que su hija “Dominga” se movía menos, se comunicó con la matrona quien simplemente le indicó que comiera chocolate y se pusiera de lado izquierdo. Sin quedar conforme, decidió realizar una ecografía de manera particular, lo que arrojó que Dominga tenía complicación lo que en definitiva significó la muerte de su hija.

Lo más desgarrador de su testimonio fue el tratamiento que ella tuvo por parte de la clínica. Trataron la muerte de su hija como un mero trámite, se trató a su hija como un desecho biológico. En ningún momento tuvo contención, apoyo ni un seguimiento psicológico por parte de la clínica. Al solicitar tomar a su hija unos minutos, le explicaron que no tenía derecho a ello, y que sólo la podía mirar. Sólo después de varias insistencias y la empatía de una anestesista, le permitieron tomar a Dominga. El proceso posterior a la cesárea implicó ir a la clínica al mismo lugar donde estaban las madres con sus hijos recién nacidos, para realizar las curaciones y posteriormente sacar sus puntos.

Presidenta, esto es inaceptable. No cuesta nada demostrar respeto, cariño y empatía a las miles de mujeres que sufren de la pérdida de un hijo que está por nacer. No se puede minimizar el dolor

de una madre por el sólo hecho de que su hijo no alcanzo a nacer, la muerte es igual de doloroso dentro o fuera del vientre.

El proyecto de ley busca exigir a los establecimientos de salud realizar acciones concretas de contención, empatía y respeto por el duelo de cada madre y padre que hayan sufrido la muerte perinatal de su hijo o hija. Establece el derecho a un permiso de 10 días corridos de permiso pagado para todo trabajador que haya sufrido la perdida de un hijo, y el permiso de 7 días en caso de muerte de un hijo o hija en periodo de gestación.

Presidenta, el proyecto va en la dirección correcta, es un avance en la materia, pero sabemos todos que falta mucho aún por avanzar en esta materia.

Proyecto de ley que aprueba el Acuerdo de Asociación de Economía Digital entre la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur, suscrito el 11 de junio de 2020.

Boletín 14176-10

Tramitación	Segundo trámite constitucional
Urgencia	Suma
Discusión	En general y particular
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Mensaje
Autores	Ejecutivo

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

El objetivo del proyecto es incentivar y permitir que nuestro país pueda lograr una inserción integral y efectiva en las tendencias internacionales de digitalización de la economía.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2021. Fue aprobado el 19 de mayo del 2021, con 129 votos a favor, 1 voto en contra (Claudia Mix) y una abstención.

En el Senado, el proyecto fue discutido por la Comisión de Relaciones Exteriores, quien lo aprobó de forma unánime, con el voto favorable de los senadores Chahuán, Lagos, Letelier, Moreira y Pizarro.

Contenido

El Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA) tiene los siguientes puntos centrales:

1. Fortalecimiento de las nuevas tecnologías denominadas “Industria 4.0”, como la inteligencia artificial y la Ciberseguridad. Estas nuevas tecnologías implementadas en la agricultura, alimentos, tecnología móvil y monitoreo a distancia son reguladas mediante este marco regulatorio que otorga certeza a las partes.
2. Se promueve la innovación mediante la digitalización. Este acuerdo establece un marco de cooperación que permitirá fomentar la innovación y la creatividad, la difusión de la información, conocimientos, tecnología, cultura y las artes, logrando así, una mayor y competencia de los mercados.
3. Se reduce los trámites y la excesiva burocracia que existe para la realización de envíos entre los países, en especial, los envíos exprés.

4. El acuerdo reconoce y respeta los principios generales de la protección de los datos personales que impone la OCDE. Se promueve el libre flujo de datos y la implementación de programas gubernamentales de datos abiertos. Para ello, se fija un marco regulatorio que permiten la cooperación entre los países.
5. Lo más importante del proyecto es el efecto positivo que genera la digitalización comercial para las PYMES. La digitalización de la economía es inclusivo beneficiando a todos quienes forman parte de ella. Este acuerdo potencia las actividades que ayuden a llevar a más personas al comercio digital, incluyendo herramientas como el intercambio de buenas prácticas y el intercambio de expertos.

Comentario

Chile se ha visto enormemente favorecido por su apertura comercial con el mundo. Para seguir creciendo, debemos recuperarnos de la crisis económica que generó la pandemia. Este acuerdo firmado por economías pequeñas pero con gran proyección comercial en el mundo. Este acuerdo fue firmado por Chile, Nueva Zelanda y Singapur, países interesados en regular temas cruciales para la economía digital.

Las actividades digitales han crecido enormemente durante la última década, y las ventas han aumentado aún más producto de la pandemia. Por eso, resulta indispensable firmar este tipo de acuerdos que benefician a los países miembros y las Pymes de cada uno de ellos.

Se sugiere votar a favor.

Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura

Boletín 14178-21

Tramitación	Segundo trámite constitucional
Urgencia	Suma
Discusión	En general
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Mensaje
Autores	Ejecutivo

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

El mensaje señala que el objetivo del proyecto es perfeccionar la normativa relativa a espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios de acuicultura, ampliando la protección a éstas últimas.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 20 de abril del 2021. La iniciativa fue aprobada, en general y particular, por la Sala de la Cámara 23 de junio del año en curso, con 136 votos a favor y 3 abstenciones.

En su segundo trámite constitucional, el proyecto fue estudiado por la Comisión Pesca, siendo finalmente aprobado en general con los votos favorables de los Senadores Castro, Pizarro, Quinteros y Sandoval. En dicha oportunidad se abstuvo la Senadora Muñoz.

Contenido

Ideas Centrales del Proyecto

1. Se define que se debe entender por “Embarcación menor prestadora de servicios de acuicultura”.
2. Se perfecciona la normativa relativa al Reglamento, que determinará las condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar de las embarcaciones.
3. Se define, en la Ley de Navegación, que se debe entender por naves mayores.

Comentarios

Este proyecto de ley viene a corregir un vacío legal que se produjo con la Ley 21.287, la cual modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a las condiciones de habitabilidad y requisitos que deben cumplir las embarcaciones pesqueras artesanales y las que prestan apoyo a la acuicultura.

En general, podemos detectar dos inconvenientes de la ley citada:

1. No define el concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura.
2. Se omite en el reglamento que hace mención la Ley 21.287, alusión a las embarcaciones que prestan servicios a la acuicultura que no tienen la categoría de artesanal, las que precisamente buscaba beneficiar aquella ley.

La iniciativa en discusión subsana estos vicios, estableciendo un concepto de embarcación de apoyo a la acuicultura, y se concede a las embarcaciones menores prestadores de servicios a la acuicultura el beneficio que buscaba la Ley 2.287, que es, excluir del arqueo bruto los espacios de habitabilidad.

Se recomienda votar a favor de la iniciativa legal.

Proyecto de ley que autoriza la capitalización del Banco del Estado de Chile con el objeto de cumplir con las exigencias de Basilea III

Boletín 14198-05

Tramitación	Segundo trámite constitucional
Urgencia	Suma
Discusión	En general
Sugerencia votación	A favor
Origen de la Iniciativa	Mensaje
Autores	Ejecutivo

Sugerencia de votación: A favor

Objetivo del Proyecto

El objetivo de esta iniciativa es permitir a BancoEstado cumplir con los límites normativos de capital establecidos en la ley N° 21.130, que moderniza la legislación bancaria, los cuales están en conformidad con los parámetros de Basilea III, a través de un aumento extraordinario de capital de hasta US\$1.500 millones hasta diciembre de 2025 y dos mecanismos relacionados, por una parte, con la transferencia de capital en razón de las deducciones por activos por impuestos diferidos y con los bonos perpetuos de BancoEstado, por otra.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el 22 de abril del año en curso. La Sala de la Cámara aprobó el proyecto el 30 de junio del 2021, en general y en particular, de forma unánime, con 135 votos a favor.

En su segundo trámite constitucional, la Comisión Hacienda aprobó la idea de legislar de manera unánime, con los votos favorables de los Senadores Rincón, Coloma, García Ruminot, Lagos y Montes.

Contenido

El proyecto de ley establece tres grandes medidas:

1. Se disminuyen las deducciones de capital que debe enfrentar Banco Estado como consecuencia de sus activos por impuestos diferidos (AID).
2. Se facilita al Banco Estado la emisión de bonos perpetuos.
3. Se autoriza al Ministerio de Hacienda la realización, hasta diciembre del año 2025, de aportes extraordinarios de capital al Banco Estado por un monto total de hasta USD 1.500 MM.

Además, la iniciativa exige al Banco Estado ciertas exigencias de otorgar información, tanto con el Congreso como con el Ministerio de Hacienda, sobre la evolución de su situación financiera y aportes de capital.

Comentarios

El Banco Estado esta obligado a dar cumplimiento a las exigencias que establece la Ley N° 21.130, que moderniza la legislación bancaria. Para ello, el proyecto inyecta recursos suficientes para que no sólo pueda dar cumplimiento a dicha ley, sino también a las exigencias de Basilea III. Con la aprobación de esta iniciativa, el Banco Estado podrá dar cumplimiento a dichas exigencias de forma gradual y sustentable, modernizando su ley orgánica, para reconocer las nuevas formas de financiamiento que reconoce la ley.

Se recomienda votar a favor de la idea de legislar en la materia.

Proyecto de ley que interpreta el artículo 13, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos del Educativos.

Boletín 14295-04

Tramitación	Primer trámite
Urgencia	Sin urgencia
Discusión	En general y particular (artículo único)
Sugerencia votación	Segundo informe, segunda discusión o abstención.
Origen de la Iniciativa	Moción
Autores	Carmen Gloria Aravena, José García Ruminot, Yasna Provoste y Jaime Quintana.

Sugerencia de votación: Pedir nuevo informe o segunda discusión. De no ser posible, abstenerse.

Objetivo del Proyecto

La moción señala que el objetivo del proyecto es precisar el correcto sentido y alcance del inciso cuarto del artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, en cuanto al propósito de la referida disposición en lo relativo al financiamiento de los establecimientos educativos subvencionados.

Antecedentes

El proyecto de ley ingresó al Senado el 5 de junio del 2021. El proyecto fue aprobado por la Comisión de Educación y Cultura, donde fue aprobado en general y particular con los votos favorables de los Senadores Provoste, García Ruminot y Quintana.

Contenido

Ideas centrales del proyecto:

- El proyecto introduce un artículo interpretativo al DFL N°2 del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, en particular, al artículo 13.
- El artículo 13 del DFL regula los requisitos que tendrán que cumplir los establecimientos educativos para tener derecho a percibir una subvención fiscal, que va ligado directamente a la asistencia promedio de alumnos, de los últimos tres meses precedentes al pago.
- El artículo interpretativo establece que el artículo 13 busca beneficiar a los establecimientos educativos, y en ningún caso perjudicarlos, por lo que **no procede reintegro alguno por concepto de subvención.**

Comentarios

Debido al estallido social y la pandemia posterior a ella, algunos establecimientos educacionales tuvieron muy baja asistencia en el mes de marzo 2020, y por ende solicitaron a las autoridades que se aplicara el subsidio tomando en consideración la asistencia efectiva de septiembre del 2019. Sin embargo, algunos establecimientos tuvieron mayor asistencia en marzo del 2020 que en septiembre de 2019, y según los autores de la moción, no tuvieron acceso a la información de marzo 2020, por falta de entrega de información del Ministerio de Educación. Debido a lo anterior, se generó la obligación de algunos establecimientos educacionales de reintegrar valores recibidos.

La moción señala que lo anterior ocurrió en varios establecimientos educacionales de la Región de la Araucanía, perjudicándolos para cumplir con sus obligaciones económicas. Por lo expresado anteriormente, el proyecto busca interpretar el artículo 13, para que en ningún caso se genere la obligación de reintegrar montos recibidos.

El problema que se suscita, es que la ley no requiere de interpretación, y que la diferencia de valores se produce por una falta de información sobre la asistencia de marzo 2020, que hasta el momento no se podido determinar si fue por negligencia del Ministerio de Educación o de los establecimientos de educación. Además, esta moción fue discutido y aprobado en general y particular en muy poco tiempo, sin un estudio como corresponde para determinar las consecuencias que pueda tener. El Subsecretario de Educación, durante la discusión del proyecto en la Comisión de Educación, afirmó que es necesario analizar el proyecto y sus implicancias en toda su extensión, ya que puede tener repercusiones de orden presupuestario financiero para el Estado.

Se sugiere pedir segunda discusión, o abstenerse.